

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00070-A**

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situaciones de riesgo y las víctimas de violencia doméstica, sexual, maltrato infantil, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

**Que**, el artículo 38 numeral 4 establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. De igual manera el artículo 66 numeral 3 literal b) establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

**Que**, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado deberá adoptar medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, entre otras, la siguiente: “[...] 4.- *Protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones [...]*”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño determina que: “[...] *los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, señala entre los fines de la educación: “*m) La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones*”;

**Que**, el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “*Todos los demás actos [...] podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio. Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.*”;

**Que**, el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “*Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurren algunas de las causas siguientes: a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas [...]*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A, de 08 de enero de 2018, la Autoridad Educativa Nacional dispuso a todos los Coordinadores Zonales y Subsecretarios



de los Distritos 8 y 9 de Educación a Nivel Nacional, para que de conformidad a lo establecido en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, interpongan los Recursos Extraordinarios de Revisión en los casos de violencia sexual cometidos en contra de los estudiantes de los establecimientos educativos públicos, que en su momento fueron archivados por las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, en los que estuvieren vinculados autoridades y docentes presuntamente infractores, así como en aquellos casos en los que las Juntas aplicaron a este tipo de infracciones sanciones diferentes a lo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

**Que**, con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00013-A, de 29 de enero de 2018, la Autoridad Educativa Nacional, efectuó reformas a la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A, de 08 de enero de 2018;

**Que**, es deber del Ministerio de Educación, adoptar las medidas administrativas y legales necesarias encaminadas a proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del sistema educativo nacional; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

#### **Expedir la siguiente REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A de 08 de enero de 2018**

**Artículo 1.-** Sustituyáse el texto del artículo 1 por el siguiente:

*"Artículo 1.- DISPONER a los Coordinadores/as Zonales de Educación y Subsecretarios/as de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil que, de conformidad a lo establecido en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, interpongan los Recursos Extraordinarios de Revisión en los casos de violencia sexual cometidos en contra de los estudiantes de los establecimientos educativos públicos, que en su momento fueron archivados por las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos o por las Coordinaciones Zonales de Educación o Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, en los que estuvieren vinculados autoridades y docentes presuntamente infractores. De igual manera actuarán en los casos en los que las Juntas o Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, aplicaron a este tipo de infracciones sanciones diferentes a las previstas en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural."*

**Artículo 2 .-** Sustituyase el texto del artículo 2 por el siguiente:

*"Artículo 2.- DELEGAR al Viceministro/a de Educación, al Viceministro/a de Gestión Educativa, al Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, al Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo, al Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; al Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva; y, al Subsecretario/a de Educación Intercultural Bilingüe para que, además de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación vigente, a nombre y representación del señor Ministro de Educación, se encarguen de sustanciar, resolver y ejecutar los Recursos Extraordinarios de Revisión que fueren interpuestos por los Coordinadores/as Zonales de Educación y Subsecretarios/as de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil."*



#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** A la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, se convalidan los recursos extraordinarios de revisión interpuestos, sustanciados y resueltos, en los casos de violencia sexual cometidos en contra de los estudiantes de los establecimientos educativos públicos que en su momento fueron archivados por las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

**SEGUNDA.-** Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todos los demás aspectos se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A, de 8 de enero de 2018 y sus posteriores reforma.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00001-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciocho.

*Documento firmado electrónicamente*

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**